

REGLAMENTO DE COMITÉS LOCALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente Reglamento regula en forma general la constitución, funcionamiento y las relaciones de los Comités Locales de Ingenieros Colegiados con respecto al resto de Órganos del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 2.º Los Comités Locales son unidades desconcentradas y autosostenidas de apoyo de los Consejos Departamentales de su jurisdicción cuando por razones geográficas o de accesibilidad se requiera la representación del Consejo Departamental. La aprobación de su constitución y funcionamiento la realiza la Asamblea Departamental.

Dentro de la organización del CIP, un ingeniero colegiado solo podrá pertenecer a un Comité Local. Los Comités que se reglamentan en este documento dependerán del Consejo Departamental donde están ubicados geográficamente y donde fueron creados.

Artículo 3.º De acuerdo al Estatuto del Colegio, así como al presente Reglamento, se considera Comité Local a la agrupación de ingenieros colegiados y habilitados de las distintas especialidades de la ingeniería con fines de desarrollo de la profesión en la provincia y excepcionalmente en el distrito, a fin de contribuir a consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las experiencias, prácticas y procedimientos de las distintas disciplinas del ejercicio profesional.

TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 4.º Para constituir y/o continuar con el funcionamiento de un Comité Local, se requiere tener un mínimo de 30% de colegiados habilitados de su Consejo Departamental. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Carta dirigida al Decano del Consejo Departamental del CIP de la jurisdicción geográfica correspondiente en que solicitan y justifican la constitución del Comité Local.
- b. Acuerdo de voluntad de Constitución del Comité firmada por todos los asistentes, indicando registro CIP, nombres completos, especialidad, correo electrónico y domicilio, que debe estar comprendido en la jurisdicción del Comité por constituirse. Este documento debe ser original y firmado por los ingenieros hábiles.

Artículo 5.º La constitución del Comité Local debe ser aprobada por la Asamblea Departamental correspondiente a propuesta del Consejo Departamental. El Consejo Departamental debe aprobar previamente la constitución del Comité propuesto. El

procedimiento para llevar a cabo la Asamblea Departamental debe ser de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y Reglamentos del CIP.

Artículo 6.º Los integrantes del Comité Local son designados por el Decano Departamental, en un número máximo de tres (03) miembros, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Su remoción corresponde al Decano Departamental, sin expresión de causa.

El Comité Local deberá informar mensualmente al Consejo Departamental el cumplimiento de las funciones encomendadas.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.º Los Comités Locales son los órganos con representación reconocidos por los Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú y su funcionamiento depende directamente del Consejo Departamental que lo ha constituido. A su vez los Consejos Departamentales y principalmente el Decano Departamental deben tener una actitud proactiva hacia los Comités Locales.

Artículo 8.º Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que ejercen los Consejos Departamentales en toda su jurisdicción, los Comités Locales tendrán en su jurisdicción las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Velar por los derechos de los colegiados.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto del CIP, Reglamentos, acuerdos y directivas de la respectiva Asamblea Departamental, Consejo Departamental y CNCD.
- c. Las que les otorgue el Decano Departamental propendiendo al desarrollo institucional y beneficios de los colegiados restringido a la jurisdicción del Comité Local.

Artículo 9.º Los Comités Locales no gozan de autonomía administrativa y están sujetos a las disposiciones contempladas en el Estatuto y demás normas reglamentarias del CIP. Todo pronunciamiento u opinión debe ser canalizado y aprobado por el Consejo Departamental.

Artículo 10.º En el aspecto económico, los Comités Locales deben realizar lo siguiente:

- a. Presentar anualmente al Consejo Departamental un plan de trabajo valorizado, el cual debe ser revisado y aprobado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto Anual del Consejo Departamental para su aprobación por la Asamblea Departamental. El desembolso presupuestal del Comité será de acuerdo a las actividades programadas.

- b. Preparar mensualmente un reporte económico dirigido al Decano del Consejo Departamental de la jurisdicción, en el cual deben detallarse los ingresos y egresos del mes.

Artículo 11.º. El quórum necesario para iniciar la sesión del Comité Local será de dos integrantes.

TÍTULO IV DE LA VACANCIA

Artículo 12.º El cargo de integrante de los Comités Locales queda vacante, además de las causales especificadas en el artículo 4.42 del Estatuto del CIP, por cambio de domicilio y/o desarrollo de sus labores profesionales en otra localidad, además de lo estipulado en el Artículo 6.º del presente Reglamento.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 13.º Los Comités Locales serán disueltos cuando, previa evaluación económica financiera por el Consejo Departamental, se demuestre su insostenibilidad. Dicha disolución debe ser aprobada por la Asamblea Departamental.